

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN - C.E.C.M.R. LIQUIDACIÓN 202000075

Dando alcance a los escritos mencionados en el informe de Secretaría para el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por CLAUDIA ROCÍO GARZÓN GIL contra FABIO CHITIVA MORA, el Despacho provee:

- Teniendo en cuenta la circunstancia expuesta por el señor FABIO CHITIVA MORA, en cuanto a que su apoderado le renunció al poder y que no ha podido constituir un nuevo profesional del derecho que lo represente, considera el Despacho pertinente atender su solicitud de suspensión de la fecha programada para continuar con la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚOS y, por tanto, se pospone para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023 para continuar la audiencia suspendida el 12 de septiembre de 2022.
- No se atiende la solicitud elevada por la abogada CLAUDIA ROCÍO GARZÓN GIL por improcedente. Recuerde la togada que, en caso de que no le sean reconocidos los honorarios por su gestión, en los términos del contrato, puede acudir a las acciones legales que considere pertinentes.
- Infórmese a la nueva abogada de la señora CLAUDIA ROCÍO GARZÓN GIL la decisión sobre la suspensión de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – LIQUIDACIÓN 202200397

Revisada la actuación dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA ALEXANDRA TOVAR HERNÁNDEZ en contra de ÁLVARO HERNÁNDEZ HERRERA, con ocasión de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, se observa que en audiencia celebrada el 7 de marzo del presente año 2022, el Despacho impartió aprobación a las actas de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial y DECRETÓ la partición en los términos acordados por las partes, autorizando a los apoderados para proceder a realizar y presentar el trabajo correspondiente.

A pesar de haberse requerido al apoderado del señor ÁLVARO HERNÁNDEZ HERRERA y a él mismo, para que procedieran a cumplir el acuerdo respecto de la segregación de un lote para escriturar a la señora MARÍA ALEXANDRA TOVAR HERNÁNDEZ y cumplir los términos de la liquidación, ello no se cumplió y, por tanto, procede atender lo solicitado por el apoderado.

En consecuencia, con el fin de que cumpla la labor de PARTICIÓN de los bienes que componen el haber de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores MARÍA ALEXANDRA TOVAR HERNÁNDEZ y ÁLVARO HERNÁNDEZ HERRERA, relacionados y aprobados en la audiencia de inventario y avalúos indicada renglones arriba, el Despacho designa al abogado FERNEY VELA RODRÍGUEZ como PARTIDOR y le concede un término de veinte (20) días, para cumplir el encargo.

Notifíquesele por el medio más expedito y, de ser necesario, entréguesele el expediente bajo recibo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – SUCESIÓN 202000211

Tendiendo lo informado por uno de los apoderados que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA y con el fin de que se concluya el trámite pertinente a las exigencias de la Administración de Impuestos, se ordena librar comunicación a la empresa CÍRCULO DE VIAJES UNIVERSAL solicitando se sirvan poner a disposición de la señora ILSE ZULAY PEÑALOZA CAMPO, heredera debidamente reconocida, los dineros que en esa empresa tenía depositados la causante ILSE ELIZABETH CAMPO PEÑALOZA, con el fin de cubrir los dineros adeudados a la administración de impuestos.

Líbrese la comunicación que corresponda.

La heredera ILSE ZULAY deberá rendir informe de la gestión sobre la entrega de los dineros de parte de la mencionada empresa y el pago correspondiente ante la DIAN y una vez ello ocurra, se informará lo pertinente al Auxiliar de la Justicia designado como partidor para que proceda a cumplir la tarea encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CAMBIA FECHA – APOYOS JUDICIALES 201900255

Atendiendo la circunstancia puntualizada en el informe de Secretaría, el Despacho pospone para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para celebrar la audiencia indicada en auto de 20 de septiembre de 2022, dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora ROSANA GÓMEZ.

La petición elevada por la señora NOHORA ISABEL TORRES GÓMEZ esté a lo ordenado en el mencionado auto de 20 de septiembre y lo aquí decidido. Enviéanse a su dirección electrónica copia de las 2 providencias.

Háganse las notificaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: CAMBIA FECHA – MEMORIAL 202200010 -
RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 200500292**

Atendiendo la circunstancia puntualizada en el informe de Secretaría, el Despacho pospone para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para celebrar la audiencia indicada en auto de 19 de septiembre de 2022, dentro de la cual se proveerá sobre la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por DILIA MARÍA LIEVANO.

Háganse las notificaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CORRE TRASLADO – IMPUGNACIÓN MATERNIDAD 202100554

Allegado el resultado de la prueba con marcadores de ADN practicada por el Laboratorio de Genética Yunis Turbay a los señores DAVID GUILLERMO TORRES LÓPEZ y JULIÁN DAVID TORRES LÓPEZ, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD promovido por HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS en contra de JULIÁN DAVID TORRES LÓPEZ Y OTROS, que concluye:

"...Interpretación de Resultados: La paternidad del Sr. DAVID GUILLERMO TORRES LÓPEZ con relación a JULIÁN DAVID TORRES LÓPEZ es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla. Resultado verificado, paternidad excluida..."

De él se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, dentro del cual, tendrán derecho a ejercer las acciones señaladas en el inciso 2º, numeral 2º, artículo 386 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término de traslado ordenado en auto 7 de septiembre de 2022 venció en silencio, el Despacho declara en firme el resultado de la prueba de ADN allí indicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CORRE TRASLADO NULIDAD – U.M.H. 202200113

El profesional del derecho que hace uso del poder conferido por los señores JOSÉ LEONID, DORIS YOMAIRA, MAERTHA EUGENIA y ALEXANDRA YAQUELINE DUARTE ARÁVALO, KELLY JOHANNA y SONIA YAMILE DUARTE MENDOZA y GUILLERMO ANDRÉS DUARTE GÓMEZ, presenta INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUZ STELLA CORREA LUJAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GUILLERMO DUARTE CARRILLO, a partir del auto admisorio.

Basa la solicitud el togado, en lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Verificado que el escrito cumple los requisitos exigidos por el artículo 129 del Código General del Proceso, se

DISPONE

ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUZ STELLA CORREA LUJAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GUILLERMO DUARTE CARRILLO, por la causal contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

CORRER TRASLADO del escrito a la demandante y su apoderado judicial, por el término de tres (3) días, para que presente las pruebas que pretenda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

hacer valer, de conformidad con lo normado por el inciso 4º del artículo 134 ídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DECRETA TERMINACIÓN PROCESO – U.M.H. 202000371

1. ASUNTO A RESOLVER

En escrito que antecede los abogados de las partes que actúan en el proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO contra HEREDEROS DEL CAUSANTE JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO, informan el deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, atendiendo que los derechos que reclamaba la demandante le fueron reconocidos dentro del proceso de sucesión del mencionado causante.

2. CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la sentencia absolutoria en firme produzca efectos de cosa juzgada y la aceptación del desistimiento produce los mismos efectos de dicha sentencia.

Aquí es el apoderado de la demandante, con poder que le confiere la persona que fue designada como Apoyo Judicial de su mandante MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, coadyuvado por el apoderado de los demandados, quienes han decidido presentar desistimiento del proceso.

Teniendo en cuenta que aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, procede aceptar el desistimiento presentado por las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO contra HEREDEROS DEL CAUSANTE JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO.

SEGUNDO INDICAR que no, hay condena en costas por acuerdo entre las partes

TERCERO ORDENAR, una vez en firme el presente proveído, el archivo el del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA COMUNICACIÓN – U.M.H. 202200113

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUZ STELLA CORREA LUJAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GUILLERMO DUARTE CARRILLO, la comunicación y nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar y de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA COMUNICACIÓN – SUCESIÓN 202200406

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA SUSANA MORENO ESPITIA, la comunicación remitida por el Jefe División de Recaudo y Cobranzas de la Administración de Impuestos, Seccional Girardot y de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

Se requiere al apoderado que adelanta el proceso para que cumpla la labor de partición para la que fue autorizado en la audiencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – DIVORCIO 202200169

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE contra ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, la comunicación remitida por la Fiscal Local 02 de este municipio y de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda a la audiencia programada para el próximo 10 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – LIQUIDACIÓN 202100507

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ contra MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, la comunicación remitida por la Administración de Impuestos y de su contenido toma atenta nota y lo pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – U.M.H. 202200113

El Despacho tiene por incorporados al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUZ STELLA CORREA LUJAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GUILLERMO DUARTE CARRILLO, los documentos allegados por el abogado MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO y, como quiera que con ellos se prueba la calidad de herederos del causante GUILLERMO DUARTE CARRILLO, los tiene como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda.

Por Secretaría, compártase el link de acceso al expediente digital. El apoderado tenga en cuenta que el término de traslado empezó a correr con la notificación del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se le reconoció personería, como así lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: LEVANTA SUSPENSIÓN – SUCESIÓN 201200223

Informa Secretaría, que del Juzgado Civil de este Circuito se allegó copias de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas dentro del proceso de PERTENENCIA promovido por MARÍA FLORALBA SALINAS NUÑEZ en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE EUDORO SALINAS ORTÍZ, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda.

Revisado el expediente de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes EUDORO SALINAS ORTÍZ y ROSA PARRA DE SALINAS, se puede observar que mediante auto adiado el 21 de octubre de 2013, se ordenó la suspensión de la actuación hasta que se acreditara la terminación del proceso de pertenencia adelantado ante el Juzgado Civil del Circuito.

De acuerdo con los documentos arrimados, el proceso de PERTENENCIA que ocasionó la SUSPENSIÓN del proceso de SUCESIÓN terminó con sentencia debidamente ejecutoriada, por tanto, procede reanudar la actuación para concluir el trámite correspondiente a la liquidación de la herencia dejada por los causantes.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

DECRETAR LA TERMINACIÓN de la orden de SUSPENSIÓN del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes EUDORO SALINAS ORTÍZ y ROSA PARRA DE SALINAS, ordenada en auto de fecha 21 de octubre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIR a la apoderada de los interesados, debidamente reconocidos, para que impulse el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: ORDENA ESTAR AUTO ANTERIOR – LIQUIDACIÓN
202200103**

La petición de aclaración del dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte actora en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por DARY YANETH HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ contra SERGIO TULIO PANTOJA GÓMEZ, estése a lo ordenado en auto de 25 de octubre último.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA OFICIAR – SUCESIÓN 202100310

Atendiendo lo informado por Secretaría, se ordena librar comunicación a la Jefatura División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Aduanera y Cambiaria de la Administración de Impuestos, Seccional Girardot, advirtiendo que los documentos requeridos fueron enviados, oportunamente, en la fecha y forma que se indican y, por tanto, no es de recibo la observación que hace en su Oficio 1-08-201-270-1627, atendiendo que de parte de este Despacho, se reitera, se cumplió la carga que nos compete. Alléguense las copias de los documentos que sean pertinentes para verificar lo anunciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA OFICIAR – SUCESIÓN 202200676

Previo a proveer sobre la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JOAQUÍN MORENO BARRETO y con base en lo normado por el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de los interesados, se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Tena, solicitando se expida y remita copia del Registro Civil de nacimiento del señor JOSÉ JOAQUÍN MORENO BARRETO, indispensable para acreditar la calidad con la que acuden al proceso los señores CLAUDIO RICARDO y NESTOR MISAEL MORENO BARRETO y se cite a los señores LILIA BEATRIZ, NANCY EVERLYN, GLORIA ESTELLA y NUBIA CECILIA MORENO BARRETO, a costa del interesado.

Líbrese la comunicación que corresponda.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado de los señores CLAUDIO RICARDO y NESTOR MISAEL MORENO BARRETO en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA OFICIAR Y REQUERIR – SUCESIÓN 202200646

Atendiendo lo informado por Secretaría y con el fin de establecer lo pertinente a la nulidad de que trata en el artículo 522 del Código General del Proceso, se ordena oficiar, por parte del Despacho, al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Bogotá, solicitando se informe sobre la existencia del proceso de SUCESIÓN de la causante MARINA VALDERRAMA DE AHUMADA y se indique la fecha de apertura de la misma, las personas reconocidas y la fecha de ingreso de la información en el Registro Nacional de Sucesiones.

Concomitante, se requiere a los hermanos AHUMADA VALDERRAMA y su apoderado judicial para que indaguen lo pertinente y presenten la solicitud que corresponda.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECONOCE INTERESADO - SUCESION 202200137

Allegados los documentos ordenados en auto anterior y acreditada como se encuentra la calidad invocada por MARÍA DORA ATARA GIL, el Despacho la reconoce como interesada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL ATARA, en su condición de hija, quien, a través de su APOYO JUDICIAL EDELMIRA ATARA GIL, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase por incorporada al expediente la comunicación remitida por la Administración de Impuestos y de conformidad con su contenido, se requiere a las apoderadas que actúan en el proceso para que presenten el trabajo de partición, de consuno, en el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA - SUCESIÓN 202200598

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO ALBERTO JURADO PABÓN en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que sean presentadas las ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del presente asunto.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA – U.M.H. 202200500

El Despacho toma nota de la contestación de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por CRISTINA CHAVARRO ACOSTA, presentada, dentro del término de ley, por el CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO ALBERTO FAURA RÍOS.

En esta forma, se tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda a todos los demandados y se convoca a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SENTENCIA ALLANAMIENTO – C.E.C.M.R. 202200191

1. OBJETO A RESOLVER

Una vez conocida la existencia del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora LEONOR CÁCERES JAIME, por parte del demandado HÉCTOR FLAVIO CÁCERES JAIME, se apresuró a informar al Juzgado, mediante escrito allegado a través del correo institucional, su deseo de allanarse a las pretensiones, reconociendo que dentro de la unión matrimonial no se procrearon hijos y no se adquirieron bienes de ninguna índole.

Afirma el señor CÁCERES JAIME que no se opone a las pretensiones y coadyuva la solicitud de la señora LEONOR para que se decrete la cesación de los efectos civiles del vínculo matrimonial y así, dictar sentencia de plano por no existir oposición.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial la señora LEONOR CÁCERES JAIME, presentó demanda en contra del señor HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, con el fin de que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso por ellos celebrado, atendiendo que se está en presencia de la causal de separación de cuerpos por más de dos años.

2.2. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Expone el apoderado de la señora LEONOR que ella contrajo matrimonio religioso con el señor HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES el 28 de junio de 1983 en la Parroquia San Gerardo Mayela de la ciudad de Bogotá; dentro de la unión matrimonial no se procrearon hijos; desde hace más de 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

años la pareja se encuentra separada de hecho, sin que dentro de dicho término se haya presentado reconciliación alguna.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto fechado el 6 de abril de 2022, ordenando el emplazamiento del demandado, en atención a que la parte actora informó no conocer datos de su ubicación.

Cumplido el emplazamiento, se designó un abogado como Curador Ad Litem del señor HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, con quien se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda, presentando contestación dentro del término de ley, en la que solicitó que, en caso de llegarse a acreditar los hechos de la demanda, con medio probatorios idóneos, se accediera a las pretensiones invocadas por la señora LEONOR CÁCERES JAIME.

Así, llegada la fecha dispuesta para evacuar la audiencia inicial, se evacuaron las etapas iniciales de fijación de hechos y pretensiones, saneamiento del litigio, práctica del interrogatorio a la demandante y decreto de pruebas, tendientes a obtener información relativa a la ubicación del demandado. En esa oportunidad se señaló fecha para continuar la audiencia con la práctica de las pruebas decretadas y demás etapas restantes.

Con base en la información allegada por las diferentes entidades a las que se ordenó oficiar, el Despacho, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, ordenó a la parte actora cumplir los actos de notificación y traslado en la dirección del señor HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, cumplida la cual, se hizo presente el mencionado señor, informando, mediante escrito enviado a través de la dirección electrónica del Juzgado, su allanamiento, sin oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos exigidos por la Ley como necesarios para regular la formación y el perfecto desarrollo del proceso, se encuentran reunidos: la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda en forma, la competencia del juzgado, la capacidad para ser parte y su comparecencia al litigio, son suficientes para un pronunciamiento de mérito.

Se impone advertir que obra legitimación en causa, en su doble connotación por activa y pasiva, tal como se colige del registro civil de matrimonio celebrado por los señores LEONOR CÁCERES JAIME y HÉCTOS FLAVIO PÉREZ CÁCERES.

3.2. MARCO TEÓRICO

Acerca del allanamiento a la demanda, dice el Código General del Proceso lo siguiente:

"Art. 98.- En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar..."

Para el caso que nos ocupa el señor HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, una vez conoció de la existencia de la demanda y se enteró de las pretensiones de la señora LEONOR CÁCERES JAIME, ha manifestado su deseo de allanarse a las pretensiones, por estar conforme con los hechos sustento de la misma, los cuales reconoce sin reparo alguno.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación de la norma invocada, el Despacho aceptará el allanamiento a la demanda expresado por el demandado y procederá a dictar sentencia en los términos de la demanda, esto es, decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado por los señores LEONOR CÁCERES JAIME y HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, por la causal 8ª, contemplada en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 154 del Código Civil, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y ordenar la inscripción de la sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de la pareja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el caso que nos ocupa el demandado HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, una vez enterado de la existencia de la demanda y de las pretensiones de la señora LEONOR CÁCERES JAIME, contenidas en ella, en nombre propio, manifestó su deseo de allanarse a todas y cada una de las pretensiones de la señora LEONOR y aceptar los hechos en que ellas se fundan, por corresponder a la verdad que existe un vínculo matrimonial que los une, dentro del cual no se procrearon hijos, así como tampoco se adquirieron bienes de fortuna.

En consideración de lo anterior y en aplicación de la norma invocada, el Despacho aceptará el allanamiento a la demanda expresado por el demandado y procederá a dictar sentencia en los términos de la demanda, esto es, decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado por los señores LEONOR CÁCERES JAIME y HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del vínculo matrimonial, con base en la causal 8ª contemplada en la normativa citada renglones arriba.

4. DECISIÓN

Con base en las consideraciones arriba señaladas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el allanamiento a la demanda promovida por LEONOR CÁCERES JAIME, presentado por el demandado HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores LEONOR CÁCERES JAIME, identificada con la c.c. No. 61556371 y HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES, identificado con la c.c. No. 19417949, el 28 de junio de 1983 en la Parroquia San Gerardo Mayela de la ciudad de Bogotá, inscrito en el Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial 3789155 de la Notaría Octava de la Ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida dentro del matrimonio celebrado por los señores LEONOR CÁCERES JAIME y HÉCTOR FLAVIO PÉREZ CÁCERES.

CUARTO: Sin condena en costas, como quiera que se presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA - ADJUDICACIÓN APOYOS 202200603

Cumplido lo ordenado en al auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor BRANDON YERID ESTIWEN PEDRAZA OLARTE, el Despacho toma nota de la constancia de publicación del aviso a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del mencionado señor y el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia de los señores YERID RAÚL PEDRAZA, FABIÁN ALBERTO PALACIOS PEDRAZA, DANNA ESTEFANNY PEDRAZA OLARTE y YIRA OLARTE CASTRO y de ser posible, del señor BRANDON YERID ESTIWEN PEDRAZA OLARTE, para la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de BRANDON YERID ESTIWEN, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de BRANDON YERID ESTIWEN PEDRAZA OLARTE
- Copia de los documentos de identificación de YERID RAÚL PEDRAZ<A y FABIÉN ALBERTO PALACIOS PEDRAZA
- Copia historia clínica de BRANDON YERID ESTIWEN PEDRAZA OLARTE.
- Copia encuesta de la Base de Datos del Sisbén
- Informe Social rendido por la Comisaría de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES

Recíbese declaración sobre los hechos de la demanda a los señores:

- YERID RAÚL PEDRAZA
- FABIÁN ALBERTO PALACIOS PEDRAZA

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que practicará la titular del Despacho a las señoras DANNA ESTEFANNY PEDRAZA OLARTE y YIRA OLARTE CASTRO y de ser posible, del señor BRANDON YERID ESTIWEN PEDRAZA OLARTE.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA